

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

FUNDACIÓ COMUNITAT
VALENCIANA-REGIO EUROPEA

NOVIEMBRE 2018

Actualizado en mayo de 2018 para adecuarlas a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

ÍNDICE

I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1	OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN
ARTÍCULO 2	PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN
ARTÍCULO 3	NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO
ARTÍCULO 4	PLAZO DE DURACIÓN DE LOS CONTRATOS Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
ARTÍCULO 5	EXIGENCIA DE GARANTÍA
ARTÍCULO 6	CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y SOLVENCIA TÉCNICA Y ECONÓMICA
ARTÍCULO 7	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, PRECIO Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO
ARTÍCULO 8	PERFIL DE CONTRATANTE Y PUBLICIDAD DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN
ARTÍCULO 9	MEMORIA
ARTÍCULO 10	CONVOCATORIA Y PUBLICIDAD DE LAS LICITACIONES. REMISIÓN DE INFORMACIÓN
ARTÍCULO 11	FECHA LÍMITE
ARTÍCULO 12	PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN
ARTÍCULO 13	PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS
ARTÍCULO 14	ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS
ARTÍCULO 15	FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO
ARTÍCULO 16	MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS
ARTÍCULO 17	REGISTRO DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

II.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 18	JURISDICCIÓN COMPETENTE
ARTÍCULO 19	PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
ARTÍCULO 20	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE CONTRATOS MENORES
ARTÍCULO 21	PROCEDIMIENTO ABIERTO
ARTÍCULO 22	PROCEDIMIENTO CON NEGOCIACIÓN
ARTÍCULO 23	ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. EL RESPONSABLE DEL CONTRATO
ARTÍCULO 24	ÓRGANO DE ASISTENCIA (MESA DE CONTRATACIÓN)
ARTÍCULO 25	AUTORIZACIONES PREVIAS PARA DETERMINADOS CONTRATOS
ARTÍCULO 26	CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS Y DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO
ARTÍCULO 27	ACUERDOS MARCO
ARTÍCULO 28	CONTRATACIÓN CENTRALIZADA
ARTÍCULO 29	CONTRATACIÓN EN EL EXTRANJERO
ARTÍCULO 30	TRAMITACIÓN URGENTE DEL EXPEDIENTE
ARTÍCULO 31	RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS
ARTÍCULO 32	CESIÓN DE LOS CONTRATOS
ARTÍCULO 33	SUBCONTRATACIÓN
ARTÍCULO 34	CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES EN LA CONTRATACIÓN

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La **Fundació Comunitat Valenciana-Regió Europea** (en adelante, FCVRE) es una fundación del sector público de la Generalitat de las previstas en el artículo 33 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana. Está inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, con el nº 398-V, y tiene su domicilio en la ciudad de Valencia, C/Caballeros, 9, 46001 Valencia, siendo su CIF: G97374771.

La FCVRE tiene como objeto social, potenciar la participación de todos los sectores con presencia en la Comunitat Valenciana en las políticas desarrolladas por la Unión Europea e impulsar el conocimiento de estas.

La FCVRE forma parte del sector público delimitado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), siendo un poder adjudicador distinto de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en la letra e del apartado 1 del artículo 3 de la LCSP, y revistiendo naturaleza privada todos los contratos que celebre.

En la nueva LCSP es clara la voluntad del legislador de suprimir las Instrucciones Internas de Contratación, para la contratación no armonizada de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administración Pública, como es el caso de la FCVRE, y tal y como se desprende del artículo 318.b de la LCSP y como se declara en su Preámbulo.

No obstante, tomando como base jurídica un informe de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico, en que se establece la posibilidad de que, pese a no estar previstas en la nueva LCSP, los poderes adjudicadores aprueben voluntariamente instrucciones internas para aclarar el régimen de contratación no armonizada que les resulta de aplicación, la FCVRE ha decidido adaptar sus propias instrucciones a la nueva ley. Igualmente, estas instrucciones tienen una eficacia meramente interna y sirven únicamente para facilitar la correcta aplicación de dicha Ley.

La FCVRE se regirá por el articulado contenido en el Título I del Libro Tercero de la LCSP que se refiere a los contratos de otros entes del sector público, concretamente los referidos a contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas.

Así, para la **contratación sujeta a regulación armonizada**, la FCVRE aplicará las normas establecidas en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, mientras que para la **contratación no sujeta a regulación armonizada**, la FCVRE podrá adjudicar los contratos por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2ª del capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP. En cuanto a importes y a modo de resumen:

Tipos de contratos	Procedimiento	Obras	Servicios y suministros
No sujetos a regulación armonizada	Contrato menor	<40.000	<15.000
	Contrato mayor	>40.000	>15.000
Sujetos a regulación armonizada		>5,225.000	>209.000

La reformulación de las presentes instrucciones ha sido enviada para revisión a la Central de Contratación de la Generalitat Valenciana (Conselleria de Hacienda y Modelo Económico) y su adecuación a la nueva LCSP, así como su carácter meramente interno, será informado al Patronato de la FCVRE en la junta ordinaria prevista el 14 diciembre de 2018.

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto, finalidad y ámbito de aplicación

1. El objeto de estas instrucciones es regular los procedimientos de contratación que utilice la FCVRE para garantizar que los mismos se ajustan a los principios de libertad de acceso, publicidad y transparencia, y no discriminación e igualdad de trato a los licitadores; y de asegurar una eficiente utilización de los fondos, mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa, según establece la LCSP en el artículo 1.1.

2. Su finalidad es incorporar criterios sociales y medioambientales, siempre que guarden relación con el objeto del contrato, para proporcionar una mejor relación calidad/precio de las bienes y servicios contratados, así como un mayor eficiencia en la utilización de los fondos públicos (Artículo 1.3.).

3. Su ámbito de aplicación son los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebre la FCVRE, en cuanto entidad del sector público valenciano con poder adjudicador.

Artículo 2. Principios que rigen la contratación

Los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre la FCVRE deberán sujetarse a las disposiciones generales aplicables a todos los entes del Sector Público previstas en LCSP para este tipo de contratos. A título meramente enunciativo, los siguientes principios generales serán de obligado cumplimiento:

- a) *Principio de publicidad.*
- b) *Principio de concurrencia.*
- c) *Principio de transparencia.*
- d) *Principio de proporcionalidad.*
- e) *Principio de igualdad de trato y no-discriminación.*
- f) *Principio de integridad.*
- g) *Principio de libertad de acceso a los licitadores.*

Artículo 3. Necesidad e idoneidad del contrato

La FCVRE celebrará aquellos contratos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines fundacionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, la correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación y el procedimiento elegido para la adjudicación del contrato, se determinarán con precisión, dejando constancia de ello en la memoria y documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a la adjudicación.

Artículo 4. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación

1. La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos (Artículo 29.1. de la LCSP).
2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con los artículos 203 a 207 de la LCSP. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes (Artículo 29.2.).
3. Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que acuerde el órgano de contratación (Artículo 29.4.)

Artículo 5. Exigencia de garantía

En los contratos se fijará un plazo de garantía a contar de la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en la LCSP o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad del contratista. Se exceptúan del plazo de garantía aquellos contratos en que por su naturaleza o características no resulte necesario, lo que deberá justificarse debidamente en el expediente de contratación, consignándolo expresamente en el pliego (Artículo 210).

Artículo 6. Capacidad para contratar y solvencia técnica y económica

1. Los contratistas que pretendan celebrar un contrato con la FCVRE deberán cumplir los requisitos que deben observar todos los entes que deseen contratar con el Sector Público relativos a la capacidad, solvencia y prohibiciones de contratar, previstos en los artículos 84 a 95 de la LCSP para los contratos no sujetos a regulación armonizada.
2. La clasificación será exigible en los mismos supuestos requeridos por la normativa aplicable a las administraciones públicas, salvo que, en atención a la especial naturaleza del contrato, el órgano de contratación excluya justificadamente la necesidad de cumplir con este requisito.
3. Deberá garantizarse la igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la UE.

Artículo 7. Presupuesto base de licitación, precio y valor estimado del contrato

1. El objeto de los contratos deberá ser determinado. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda. Para la realización de lotes deberá observarse lo dispuesto en el articulado de la LCSP.
2. El presupuesto base de licitación, entendido como el límite máximo del gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluirá el IVA, salvo disposición en contrario (Artículo 100.1).

3. El precio del contrato deberá ser cierto, y se expresará en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones cuando la LCSP o su desarrollo normativo así lo dispongan. El órgano de contratación se encargará de establecer la correcta estimación de su importe atendiendo al precio general de mercado, debiendo computar el IVA como partida independiente.

4. Asimismo, cuando la naturaleza y objeto del contrato lo permitan, podrán incluirse cláusulas de variación de precios en función de determinados objetivos de plazos, rendimientos, así como penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales, debiendo determinar con precisión los supuestos en que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación (Artículos 103 al 105 de la LCSP).

5. El valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

6. Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos se tendrá en cuenta en el cálculo del valor estimado del contrato.

7. En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 203 al 207, se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas.

Artículo 8. Perfil de contratante y publicidad de los expedientes de contratación

1. La FCVRE difundirá su perfil de contratante, al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, incluyendo en el mismo la información relativa a las licitaciones de contratos y los expedientes de contratación, según establece el artículo 116.1 de la LCSP.

2. Dando cumplimiento a este mandato, el acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la página web de la FCVRE, www.ue.gva.es, publicándose asimismo la actividad contractual de la FCVRE en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado.

Artículo 9. Memoria

Con carácter previo a la licitación de todo contrato sujeto a las presentes instrucciones, se exigirá que se elabore una memoria en la que se justifique con precisión como mínimo los siguientes aspectos:

- la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse con el contrato;
- la idoneidad del objeto y contenido del contrato para satisfacerlas;
- la determinación del plazo de duración del contrato y, en su caso, prórroga del mismo, así como la posibilidad de modificación del contrato;
- la correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación;
- el procedimiento y criterios de adjudicación elegidos para la adjudicación del contrato.

Artículo 10. Convocatoria y publicidad de las licitaciones. Remisión de Información.

1. La licitación se iniciará mediante la publicación en el perfil del contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público del anuncio de licitación.
2. El anuncio delimitará los siguientes ámbitos:
 - a) Órgano de contratación
 - b) Descripción del objeto
 - c) Justificación de la necesidad
 - d) Tipo de procedimiento
 - e) Identificación del contrato
 - f) Presupuesto
 - g) Garantía
 - h) Plazo de presentación de las proposiciones
 - i) Lugar y dirección donde presentarlas
 - j) Pliegos y documentación complementaria de la licitación y lugar de la consulta
 - k) Cualquier otro contenido de conformidad con la normativa vigente

Artículo 11. Fecha límite

En cualquier caso, la fecha límite de presentación de ofertas se indicará expresamente en el anuncio de licitación publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado.

En los procedimientos declarados de urgencia por el órgano de contratación, los plazos indicados podrán ser reducidos a la mitad, salvo las excepciones establecidas en el punto b) del artículo 119 de la LCSP.

Artículo 12. Pliegos de Condiciones de la Contratación

- 1-. El órgano de contratación, en los contratos cuyo importe sea igual o superior a 15.000 euros e inferior a 209.000 euros, aprobará un Pliego de Condiciones de la Contratación en el que se hará constar los siguientes extremos:
 - a) Requisitos para poder licitar (capacidad, solvencia económica y financiera y profesional o técnica).
 - b) Definición del objeto de la contratación indicando las características básicas del contrato y, en su caso, los requerimientos técnicos.
 - c) Régimen de admisión de variantes.
 - d) Modalidades de recepción de las ofertas.
 - e) Garantías que deberá constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.
 - f) En su caso, información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo que impone el artículo 130 de la LCSP.
 - g) Trámites a seguir en orden a la adjudicación del contrato.
2. Cuando se utilice el procedimiento negociado se indicarán, a su vez, los aspectos susceptibles de negociación.
3. En el supuesto de utilizar el procedimiento abierto, y a efectos de determinar la proposición económica más ventajosa y, por tanto, la adjudicación del contrato deberá indicarse el criterio o criterios de valoración de las ofertas, estableciendo su puntuación.

Artículo 13. Pliegos de Prescripciones Técnicas

En los contratos cuyo presupuesto exceda de 40.000.- euros, sin perjuicio de que se puedan redactar potestativamente si es una cantidad inferior, el órgano de contratación aprobará Pliegos de Prescripciones Técnicas que deberán observar las reglas establecidas en el artículo 123 al 126 de la LCSP para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas.

Artículo 14. Adjudicación de los contratos

1. La adjudicación de los contratos se llevará a cabo conforme a las normas generales establecidas en los artículos 150 a 152 de la LCSP, atendiendo en todo caso a las particularidades propias de cada procedimiento de contratación.

2. En las adjudicaciones se seguirán los principios establecidos en las normas generales mencionadas arriba y descritas para la publicidad, las licitaciones, la selección del adjudicatario, las obligaciones de información sobre el resultado del procedimiento y la formalización del contrato.

3. En todo caso, se publicará en el perfil del contratante, el resultado de la adjudicación y la posterior formalización del contrato.

Artículo 15. Formalización del contrato

1. Los contratos celebrados por la FCVRE deberán formalizarse por escrito cuando el importe de la adjudicación sea igual o superior a 15.000 euros.

2. Ello no obstante, los contratos de cuantía inferior a la indicada en el párrafo anterior podrán formalizarse por escrito. Cuando no se formalizasen de este modo, en el expediente deberán constar los presupuestos presentados y la factura correspondiente conformada por el órgano de contratación.

3. El contrato formalizado por escrito deberá ajustarse al contenido establecido en el artículo 153 de la LCSP.

Artículo 16. Modificación de los contratos

1. Los contratos celebrados por la FCVRE sólo podrán modificarse cuando así haya sido previsto en los pliegos, o en los términos del artículo 205 de la LCSP según se trate de obras, suministros y servicios.

Las modificaciones deberán ajustarse a los límites establecidos en la LCSP (artículos 203 al 207).

2. Las modificaciones deberán detallar de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de las mismas, así como su alcance y límites, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo podrá afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para su aprobación por el órgano de contratación.

Artículo 17. Registro de Contratos del Sector Público

1. Según el artículo 346 de la LCSP, los poderes adjudicadores comunicarán al Registro de Contratos del Sector Público, para su inscripción, los datos básicos de los contratos por ellos adjudicados, entre los que figurará la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación de los mismos, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Igualmente comunicarán, en su caso, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, importe final y extinción de aquellos. El contenido y el formato de dichas comunicaciones, así como el plazo para efectuarlas, se establecerán reglamentariamente.

2. Se exceptuarán de la comunicación señalada en este apartado los contratos excluidos por la presente Ley y aquellos cuyo precio fuera inferior a 5.000,00 euros, IVA incluido, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores. En el resto de los contratos inferiores a cinco mil euros, deberá comunicarse el órgano de contratación, denominación u objeto del contrato, adjudicatario, número o código identificativo del contrato e importe final.

3. Las comunicaciones de datos de contratos al Registro de Contratos del Sector Público se efectuarán por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en la forma que determine el Ministro de Hacienda y Función Pública.

Artículo 18. Jurisdicción competente

1. Los contratos que celebre la FCVRE tendrán la consideración de contratos privados. El orden jurisdiccional civil será el competente para conocer de las controversias que surjan entre las partes en relación con la preparación y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados.

2. Respecto a los contratos sujetos a regulación armonizada, la jurisdicción competente será la establecida en el artículo 27 de la LCSP.

3. Por lo que se refiere a los contratos no sujetos a regulación armonizada, los recursos se resolverán según lo establecido en el Capítulo V del Libro Primero (Artículos del 44 al 60) de la LCSP.

II.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 19. Procedimientos de contratación

1. Se mantiene la denominación contenida en la LCSP, para evitar confusiones. Los procedimientos se registrarán por lo dispuesto en el artículo 1 y siguientes de las presentes Instrucciones, así como en los Pliegos de Condiciones para la adjudicación de las contrataciones.

2. En todo caso las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en los pliegos, y en su caso en la invitación o anuncio de licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

3. En el caso de tener que presentar documentación dentro del plazo que se conceda en el pliego, anuncio o invitación, y se observe por la FCVRE defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se podrá conceder un plazo de para que los licitadores los corrijan o subsanen.
4. La FCVRE adjudicará las contrataciones no sujetas a regulación armonizada mediante los siguientes procedimientos de contratación:
 - a) Procedimiento de contratación de contratos menores
 - b) Procedimiento abierto
 - c) Procedimiento con negociación

Artículo 20. Procedimiento de contratación de contratos menores

1. Tienen la consideración de contratos menores, los contratos de obras de importe inferior a 40.000 euros y los de servicios y suministros de importe inferior a 15.000 euros. Según el artículo 131.3 de la LCSP, estos contratos podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con lo establecido en el artículo 318. a) de la misma ley.

2. Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga (Artículo 29.8 de la LCSP).

3. En este procedimiento, y según establece la Ley 9/2017, se podrá adjudicar la prestación del servicio o la compra del bien a una empresa elegida por la FCVRE, siempre que este servicio o bien no sea recurrente. En el caso de que se trate de un bien o servicio cuya necesidad sea prolongada en el tiempo se solicitarán ofertas de forma pública y abierta a través de la Plataforma de Contratación del Estado. La selección de la empresa se efectuará atendiendo al criterio de mejor relación calidad-precio, de lo que quedará constancia en el expediente. La selección de la oferta, en igualdad de condiciones, recaerá sobre la de menor precio. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el precio.

4. El plazo de que dispondrán las empresas invitadas para presentar sus proposiciones será el que se determine en la solicitud de oferta teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendiendo la complejidad del contrato. No obstante, estos plazos se podrán ampliar en función de las características de la contratación, quedando establecido este plazo en el anuncio.

La FCVRE dará publicidad al anuncio de contrato menor, así como a la adjudicación y formalización del contrato, mediante su inserción en el perfil del contratante de la FCVRE.

Artículo 21. Procedimiento abierto (Artículos 156 a 159 de la LCSP)

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

En los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante.

La Mesa de contratación calificará la documentación, que deberá presentarse por los licitadores en sobre o archivo electrónico distinto al que contenga la proposición económica. Posteriormente, el mismo órgano procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, los licitadores deberán presentar la proposición en dos sobres o archivos electrónicos: uno con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, y el otro con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas. Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres o archivos electrónicos que componen la proposición. La apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

Cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

Procedimiento abierto simplificado

Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros para contratos de obras, y a 100.000 euros para contratos de suministro y de servicios
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el 25% del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, en que su ponderación no podrá superar el 45% del total.

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación.

La tramitación del procedimiento abierto simplificado se ajustará a las especialidades relacionadas en el artículo 159.4. de la LCSP.

Procedimiento abierto súper simplificado (artículo 159.6.)

En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 35.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación:

a) El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. No obstante, lo anterior, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles.

b) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

c) La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

d) La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.

Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de estas.

e) Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de estas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

f) No se requerirá la constitución de garantía definitiva.

g) La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

Artículo 22. Procedimiento con negociación

Según el artículo 166 de la LCSP, En los procedimientos con negociación la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras negociar las condiciones del contrato con uno o varios candidatos.

En el pliego de cláusulas administrativas particulares se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas; la descripción de las necesidades de los órganos de contratación y de las características exigidas para los suministros, las obras o los servicios que hayan de contratarse; el procedimiento que se seguirá para negociar, que en todo momento garantizará la máxima transparencia de la negociación, la publicidad de la misma y la no discriminación entre los licitadores que participen; los elementos de la prestación objeto del contrato que constituyen los requisitos mínimos que han de cumplir todas las ofertas; los criterios de adjudicación.

La información facilitada será lo suficientemente precisa como para que los operadores económicos puedan identificar la naturaleza y el ámbito de la contratación y decidir si solicitan participar en el procedimiento.

Los procedimientos con negociación podrán utilizarse en los casos enumerados en los artículos 167 y 168. Salvo que se dieran las circunstancias excepcionales que recoge el artículo 168, los órganos de contratación deberán publicar un anuncio de licitación.

Artículo 23. Órgano de contratación

1. Sin perjuicio de las facultades que corresponden al Patronato al respecto, el órgano ordinario de contratación de la FVCRE es su director/a.
2. El órgano de contratación podrá otorgar poderes de representación, generales o singulares, para la celebración de contratos, cumplidas las exigencias establecidas en los Estatutos y en la legislación vigente.
3. La tramitación del expediente de contratación corresponderá al departamento de contratación, bien de oficio o a petición de cualquiera de los responsables de los restantes departamentos.
4. El órgano de contratación podrá designar un responsable técnico del contrato, al que corresponderá, dentro del ámbito de facultades que se le atribuyan, supervisar su ejecución, adoptando las decisiones e instrucciones que sean necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Artículo 24. Órgano de asistencia (mesa de contratación)

1. El artículo 326 de la LCSP regula las características del Órgano de asistencia o mesa de contratación, cuyas funciones son las siguientes:
 - a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.
 - b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.
 - c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la LCSP.
 - d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.
 - e) En el procedimiento restringido, en el diálogo competitivo, en el de licitación con negociación y en el de asociación para la innovación, la selección de los candidatos cuando así se delegue por el órgano de contratación, haciéndolo constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
2. El órgano de asistencia estará constituida por un presidente, dos vocales que se determinen reglamentariamente, y un secretario. La composición del órgano de asistencia se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente. Sus miembros serán nombrados por el órgano de contratación. En ningún caso podrán formar parte del órgano de asistencia ni emitir informes de valoración de las ofertas cargos públicos representativos ni personal eventual.

Artículo 25. Autorizaciones previas para determinados contratos

El artículo 324 de la LCSP establece algunos casos en los que es necesario solicitar autorización para celebrar determinados contratos, concretamente:

Los órganos de contratación de las entidades del sector público estatal que tengan la consideración de poder adjudicador en virtud de lo establecido en el apartado 3 del artículo 3 de la presente Ley necesitarán la autorización del Consejo de Ministros para celebrar contratos en los siguientes supuestos:

a) Cuando el valor estimado del contrato, calculado conforme a lo señalado en el artículo 101, sea igual o superior a doce millones de euros.

b) Cuando el pago de los contratos se concierte mediante el sistema de arrendamiento financiero o mediante el sistema de arrendamiento con opción de compra y el número de anualidades supere cuatro años.

c) En los acuerdos marco cuyo valor estimado sea igual o superior a doce millones de euros. Una vez autorizada la celebración de estos acuerdos marco, no será necesaria autorización del Consejo de Ministros para la celebración de los contratos basados en dicho acuerdo marco.

Es de suponer que el desarrollo normativo en el ámbito autonómico de la ley 9/2017 de Contratos del Sector Público establecerá condiciones en las cuales se requerirá autorización del Consell para su tramitación. En espera de esta normativa y de forma temporal, este artículo de las presentes instrucciones queda redactado de esta manera.

Artículo 26. Criterios de valoración de las ofertas y adjudicación del contrato a favor de la mejor relación calidad-precio

1. Según el artículo 145 de la LCSP, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

2. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, en los términos establecidos en el artículo 33 de estas instrucciones, y otros como los siguientes:

- La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones.

- La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.

- El servicio posventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro.

3. Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades; y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual.

4. En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

5. Los criterios a que se refiere el apartado 1 que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación.

Artículo 27. Acuerdos marco

La FCVRE podrá celebrar contratos basados en acuerdos marco siguiendo las directrices establecidas en los artículos 219 a 222 de la LCSP, que regulan los acuerdos marco.

La duración de los contratos basados en un acuerdo marco será independiente de la duración del acuerdo marco, y se regirá por lo previsto en el artículo 29 de la LCSP, relativo al plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, así como por los pliegos reguladores del acuerdo marco. Solo podrán adjudicarse contratos basados en un acuerdo marco durante la vigencia del acuerdo marco.

Artículo 28. Contratación centralizada

Los artículos 229 y 230 de la LCSP hacen referencia a la contratación centralizada en el ámbito estatal. Habrá que esperar para ver si la Generalitat Valenciana promulga normativa autonómica de desarrollo de la nueva ley en materia de contratación centralizada en el ámbito de la Administración de la Generalitat, sus entidades autónomas y los entes del sector público empresarial y fundacional.

Artículo 29. Contratación en el extranjero

Según establece la disposición adicional primera de la LCSP, los contratos que se formalicen y ejecuten en el extranjero se registrarán, entre otras, por las siguientes normas:

1. La formalización de los contratos corresponderá a los representantes legales de la entidad.
2. Sin perjuicio de los requisitos de capacidad que puedan exigir las Leyes del Estado en que se celebre el contrato, para empresas de Estados miembros de la UE o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se estará a lo dispuesto en la LCSP.
3. El pliego de cláusulas administrativas particulares podrá ser sustituido por el propio clausulado del contrato que se formalice.
4. Sin perjuicio de lo establecido para los contratos menores, los contratos podrán adjudicarse por procedimiento negociado, debiendo conseguirse, siempre que sea posible, al menos tres ofertas de empresas capaces de cumplir los mismos.
5. La formalización se llevará a cabo mediante documento fehaciente, remitiendo los datos de estos contratos al Ministerio de Hacienda y Función Pública a los efectos previstos en el artículo 346 relativo al Registro de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de la obligación de remisión al Tribunal de Cuentas prevista en el artículo 335. En cuanto a los contratos menores se estará a lo dispuesto con carácter general para los mismos en esta Ley.
6. Al adjudicatario se le podrán exigir unas garantías análogas a las previstas en la LCSP para asegurar la ejecución del contrato, siempre que ello sea posible y adecuado a las condiciones del Estado en que se efectúa la contratación y, en su defecto, las que sean usuales y autorizadas en dicho Estado o resulten conformes con las prácticas comerciales internacionales.
7. En los contratos con empresas extranjeras se procurará la incorporación de cláusulas de sumisión a los Tribunales españoles para resolver las discrepancias que puedan surgir. Cuando no sea

posible, se procurará la incorporación de cláusulas de arbitraje. En estos contratos se podrá transigir previa autorización del órgano competente de las Comunidades Autónomas.

8. Los documentos contractuales y toda la documentación necesaria para la preparación, adjudicación y ejecución de los contratos deberán estar redactados en castellano o lengua cooficial correspondiente, a las que, en su caso, deberán traducirse desde el idioma local que corresponda. No obstante, por el órgano de contratación y bajo su responsabilidad podrán aceptarse, sin necesidad de traducción al castellano, los documentos redactados en otras lenguas. En estos casos, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación garantizará la disponibilidad de la traducción al castellano de los documentos redactados en lengua extranjera, a efectos de la fiscalización del contrato.

Artículo 30. Tramitación urgente del expediente

1. Según el artículo 119 de la LCSP, podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tal efecto el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.

2. Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las especialidades establecidas en el artículo 119.2. de la LCSP.

Artículo 31. Resolución de los contratos

1. Según el artículo 313 de la LCSP, son causas de resolución del contrato, además de las generales, las siguientes:

a) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.

b) El desistimiento, una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego se señale otro menor.

c) Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

2. La resolución del contrato dará derecho al contratista, en todo caso, a percibir el precio de los estudios, informes, proyectos, trabajos o servicios que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por la Administración.

3. En los supuestos de resolución previstos en las letras a) y c) del apartado primero del presente artículo, el contratista solo tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

En los supuestos de resolución contemplados en la letra b) del apartado 1 del presente artículo, el contratista tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, el 6 por ciento del precio de adjudicación del contrato de los servicios dejados de prestar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por servicios dejados de prestar los que resulten de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas, y los que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran prestado.

Artículo 32. Cesión de los contratos

Según el artículo 214 de la LCSP, para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, los pliegos deberán contemplar, como mínimo, la exigencia de los siguientes requisitos:

- Que el cedente tenga ejecutado al menos el 20% del importe del contrato.
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no estar incurso en una cauda de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice entre el adjudicatario y el cesionario en escritura pública.
- Que el órgano de contratación autorice de forma previa y expresa la cesión, tras el cumplimiento de los requisitos anteriores.

Artículo 33. Subcontratación

El artículo 215 de la LCSP establece que el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, con sujeción a lo que dispongan los pliegos, salvo que la prestación o parte de esta haya de ser ejecutada directamente por el primero.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto 2 del citado artículo.

Artículo 34. Cláusulas sociales y medioambientales en la contratación.

Según el artículo 145.2. de la LCSP:

1. Las características medioambientales podrán referirse, entre otras, a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato; y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2. Las características sociales del contrato se referirán, entre otras, a las siguientes finalidades: al fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social; la subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción; los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres; el fomento de la contratación femenina; la conciliación de la vida laboral, personal y familiar; la mejora de las condiciones laborales y salariales; la estabilidad en el empleo; la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato; la formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo; la aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual; o los criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 9/2017 continuarán rigiéndose por la normativa vigente hasta entonces.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes Instrucciones estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación a que éstas se refieren, pudiendo estar publicadas en el perfil del contratante de la entidad, tal y como establece el artículo 63.2 de la LCSP. Estas instrucciones tienen carácter de documento meramente interno y sirven únicamente para facilitar la correcta aplicación de dicha Ley.

Las presentes instrucciones de contratación dejan sin efecto las instrucciones de contratación vigentes hasta la fecha, aprobadas en la Reunión del Patronato de la FCVRE en fecha de 16 de diciembre de 2016.

Valencia, 22 de noviembre de 2018.